



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000596-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 33-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ERICKA POLLET MATUTE MORENO
ENTIDAD : ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD de la Resolución de Administración Nº 00151-2023-OEFA/OAD, del 22 de junio de 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por haber sido emitida por una autoridad que carecía de competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora ERICKA POLLET MATUTE MORENO contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, del 24 de abril de 2023.*

Asimismo, se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ERICKA POLLET MATUTE MORENO contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, del 24 de abril de 2023, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Lima, 2 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. A través del Memorando Nº 00570-2023-OEFA/OAD-UAB, del 17 de marzo de 2023, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante la Entidad, comunicó a la señora ERICKA POLLET MATUTE MORENO, en adelante la impugnante, la asignación de las funciones de la Coordinación de Ejecución Contractual de dicha unidad, desde el 20 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el literal h) de la cláusula novena de su contrato administrativo de servicios y en su condición de Ejecutiva II de la Unidad de Abastecimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. En virtud de ello, el 29 de marzo de 2023¹ la impugnante solicitó a la Entidad la nulidad del Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB, así como la reasignación de las funciones contempladas en su contrato administrativo de servicios.
3. Mediante Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, del 24 de abril de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad –en atención a la opinión técnica contenida en el Informe N° 00068-2023-OEFA/OAD-URH– ratificó la asignación de funciones a la impugnante, detallada en el Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB.
4. Al no encontrarse conforme con lo antes señalado, el 16 de mayo de 2023 la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, solicitando se declare su nulidad al haberse vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación suficiente en las decisiones de la administración pública.
5. Asimismo, con Informe N° 00120-2023-OEFA/OAD-UAB, del 12 de junio de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indicó a la Jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad que, al no encontrarse normada la figura de “asignación de funciones” dentro del marco regulatorio de competencias del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, corresponde a dicho despacho resolver el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB.
6. A través del Memorando N° 001242-2023-OEFA/OAD-UAB, del 21 de junio de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad informó a la Jefatura de la Oficina de Administración lo siguiente:

*“(…) a través del Memorando N° 01237-2023-OEFA/OAD-UAB se ha comunicado a la señora Ericka Pollet Matute Moreno que en atención a la rotación temporal comunicada mediante Memorando N° 00554-2023-OEFA/OAD-URH se vio por conveniente dejar sin efecto el Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB.
(…)” [Sic]*
7. En ese sentido, con Resolución de Administración N° 00151-2023-OEFA/OAD, del 22 de junio de 2023, la Jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad declaró que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, por producirse la sustracción de la materia.

¹ Mediante escrito con Registro SIGED N° 2023-E01-441721.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 14 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 00151-2023-OEFA/OAD, solicitando se declare la nulidad del citado acto por haber sido emitido por una autoridad administrativa que carecía de competencia para ello y no haberse derivado su recurso de apelación primigenio al Tribunal para el pronunciamiento respectivo.
- Con Oficio N° 00394-2023- OEFA/OAD-URH, el Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- Acceso al servicio civil;
- Pago de retribuciones;
- Evaluación y progresión en la carrera;
- Régimen disciplinario; y,
- Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁶ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local),

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO PERÚ 2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajpps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

De la validez de la Resolución de Administración N° 00151-2023-OEFA/OAD

15. De acuerdo a los antecedentes de la presente resolución, se advierte que, el 16 de mayo de 2023 la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, solicitando se declare su nulidad al haberse vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación suficiente en las decisiones de la administración pública.
16. Asimismo, se advierte que la Jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad resolvió el referido recurso a través de la Resolución de Administración N° 00151-2023-OEFA/OAD, del 22 de junio de 2023, declarando que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto por haberse producido la sustracción de la materia.
17. Al respecto, debemos recordar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), la competencia es un requisito de validez del acto administrativo. Así, la citada disposición normativa establece que el acto administrativo debe **“Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”**.
18. Entonces, al ser este Tribunal el único órgano competente para resolver los recursos de apelación que se presenten en las materias acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, tal como se ha analizado en los numerales 10 al 14 de la presente resolución; la Jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad no contaba con facultad para resolver el recurso de apelación presentado por la impugnante contra la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, ya que lo que cuestionaba era una decisión de la Entidad relacionada a una asignación de funciones, temática contenida en la materia de “evaluación y progresión en la carrera”. De manera que la Resolución de Administración N° 00151-2023-OEFA/OAD, ha sido emitida por una autoridad que carecía de competencia.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

19. En tal contexto, la citada resolución debe ser declarada nula en virtud de la causal establecida en el numeral 2 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444⁹, al carecer de uno de los elementos esenciales para su validez, correspondiendo que este órgano Colegiado se pronuncie sobre el recurso de apelación formulado por la impugnante, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad¹⁰ que rigen el procedimiento administrativo general.

De la sustracción de la materia controvertida

20. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se aprecia que este tiene por objeto que se declare la nulidad de la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, a través de la cual se ratificó la asignación de funciones a la impugnante, detallada en el Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB; al haberse vulnerado el principio de legalidad y el deber de motivación suficiente en las decisiones de la administración pública.
21. No obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se aprecia que, con posterioridad a la emisión de la Carta N° 00493-

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...).”

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9 Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10 Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

(...)

1.13 Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

(...).”





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023-OEFA/OAD-UAB, la Unidad de Abastecimiento informó¹¹ a la Jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad que se vio por conveniente dejar sin efecto el Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB en atención a la rotación temporal de la impugnante.

22. En ese sentido, al estar orientada la pretensión de la impugnante a cuestionar la asignación de funciones detalladas en el Memorando N° 00570-2023-OEFA/OAD-UAB y al haberse dejado sin efecto dicha disposición, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹².
23. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Administración N° 00151-2023-OEFA/OAD, del 22 de junio de 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por haber sido emitida por una autoridad que carecía de competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora ERICKA POLLET MATUTE MORENO contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 00493-2023-OEFA/OAD-UAB, del 24 de abril de 2023.

SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ERICKA POLLET MATUTE MORENO contra la Resolución de Administración N° 00151-2023-OEFA/OAD, del 22 de junio de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Administración del ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

¹¹ A través del Memorando N° 001242-2023-OEFA/OAD-UAB, del 21 de junio de 2023.

¹² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 197°.- Fin del procedimiento
(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora ERICKA POLLET MATUTE MORENO y al ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

